



MODIFICACIÓN ORDENANZAS 2014

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 21 de octubre de 2013, referidos a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de casas de baño, duchas, piscina, instalaciones deportivas ó análogas

-Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

-Ordenanza reguladora de la prestación del servicio asistencial para la atención a niños y niñas de 0 a 3 años. Programa crecemos

-Ordenanza reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas

Sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En Villada a 5 de diciembre de 2013. **EL ALCALDE**, Fdo. José Antonio Alonso Ciruelo

ANEXO I.-

1º.-Se aprueba la modificación del art. 3 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Ó ANÁLOGAS, en sentido que se señala a continuación:

“Artículo 3. Cuantía



ABONO FAMILIAR:

Abono Familiar Mensual (matrimonio ó parejas de hecho legalmente constituidas)	40 €
.Abono Familiar de temporada (matrimonio ó parejas de hecho) ...	75 €
.Abono Familiar Mensual (Familia Monoparental)	20 €
.Abono Familiar de temporada (Familia Monoparental)	37,50 €
Por cada hijo de hasta 14 años inclusive	9 €/hijo/mes
Por cada hijo de hasta 14 años inclusive	15 /hijo/temp.
Por cada hijo de 15 años ó mayores de 15 años	18 €/hijo/mes
Por cada hijo de 15 años ó mayores de 15 años	25 €/hijo/temp.

2º.-Se aprueba la modificación del art. 8 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS que queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 8. Bonificaciones

8.1.- Gozarán de una Bonificación del 60 % sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

8.2.- Previa la solicitud del interesado, será el Pleno del Ayuntamiento, por voto de la mayoría simple de sus miembros, el competente para resolver la solicitud de reconocimiento de la bonificación señalada.

8.3.- El supuesto de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales se refiere a las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto mejorar los servicios de atención a la tercera edad.

8.4.- En el supuesto de fomento del empleo se beneficiarán de esta bonificación las construcciones, instalaciones u obras que sean llevadas a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo directo al menos durante 1 año, aplicándose la bonificación de la siguiente manera:

-Si se contrata 1 trabajador: Se aplicará una bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva del impuesto del 10%

-Si se contrata 2 trabajadores: Se aplicará una bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva del impuesto del 20%

Si se contrata 3 trabajadores: Se aplicará una bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva del impuesto del 30%

Si se contrata 4 trabajadores: Se aplicará una bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva del impuesto del 40%



Si se contrata 5 trabajadores: Se aplicará una bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva del impuesto del 50%

Si se contrata 6 ó más trabajadores: Se aplicará una bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva del impuesto del 60%

Esta bonificación se concederá bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo durante al menos 1 año contado desde el momento de concesión de la bonificación, debiendo presentar el solicitante los contratos de trabajo de los puestos de trabajo de nueva creación.

8.5.- El solicitante deberá presentar, ante el Pleno, con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de declaración de especial interés o utilidad Municipal de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la licencia, acompañada de Memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias para que tales construcciones, instalaciones u obras sean objeto de tal declaración. Del mismo modo, el interesado deberá presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de bonificación de la cuota del impuesto prevista en este artículo.”

3º.-Se aprueba la modificación del art. 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, que quedará redactado del modo siguiente:

“artº 6º.- “La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia de ocupación de terrenos de dominio público y para poder solicitarse será requisito imprescindible hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villada.”

4º.-Se aprueba la modificación de los artículos 6, 14 y 15 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASISTENCIAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS. PROGRAMA CRECEMOS, que quedarán redactados del modo siguiente:

“Artículo Sexto. Reserva de plazas y nuevo ingreso.

Los niños que ingresen en una escuela infantil tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso establecidos.

Las plazas de nuevo ingreso se determinarán por el número de niños que abandonen el programa crecemos, y de las plazas que pudieran haber quedado libres del curso anterior.

En cada escuela infantil se reservará, para niños con discapacidad reconocida igual o superior al 33% o necesidad específica de apoyo educativo,



hasta un 10% del número de plazas por aula, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso. En el caso de existir más solicitudes que plazas reservadas, se aplicará el baremo previsto en esta Orden.

En el caso de reserva de plaza:

a) Si en el momento de reserva de plaza el niño/a no ha nacido o tiene menos de 6 meses:

- Se deberá abonar en concepto de reserva de la plaza una mensualidad (65 €)
- Efectuada la reserva, si cumplidos los 6 meses el niño/a no se incorpora a la Guardería, se deberá abonar la cuota tributaria mensual correspondiente hasta el 31 de agosto de año en curso

b) Si en el momento de reserva de plaza el niño/a tiene 6 ó más meses:

- Se deberá abonar la cuota tributaria correspondiente a partir del mes de septiembre o en su caso a partir del mes de octubre si el niño/a se incorpora en dicho mes

Artículo decimocuarto. Cuota Tributaria. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por niño o niña, de 65 euros mensuales. La asignación de cuotas se realizará por el ayuntamiento aplicando los criterios que establezca la norma reguladora.

La cuota tributaria para los niños que únicamente hagan uso del Servicio del Programa Crecemos durante cualquiera de los meses de Junio, Julio y Agosto será de 100€ mensuales.

Al efectuar la matrícula, se comunicará a los interesados la cuota mensual a abonar durante el año natural que se le haya aplicado conforme a la normativa vigente. Esta cuota deberá abonarse íntegramente, con independencia del día de incorporación o del día de la baja del niño o de la niña al Programa Crecemos. Por tanto, la cuota será única para todo el año natural, salvo en el caso de situaciones sobrevenidas que den lugar a bonificación, que se aplicarán al mes siguiente de su justificación.

Los beneficiarios del servicio, domiciliarán el pago de los recibos en alguna entidad bancaria de la localidad, para su ingreso directo y mensual en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.



No obstante, atendiendo a circunstancias específicas económicas y/o familiares de cada solicitante, por resolución del Alcalde, se podrán aplicar tarifas inferiores de la anterior, previo estudio y valoración detallada y justificada debidamente por la Comisión de Valoración.

Artículo Decimoquinto. Bajas.

Causarán baja, dando lugar a las correspondientes vacantes, aquellos niños admitidos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por los padres o tutores ante el responsable del programa. Se incluye el periodo vacacional de junio a septiembre, salvo que se realice una reserva de plaza abonando el 100% de la cuota, en dichos meses.

b) Falta de asistencia a la escuela infantil durante 15 días lectivos continuados o 30 alternos, sin previo aviso ni causa justificada.

c) El impago de dos mensualidades de la aportación económica salvo causas justificadas. El impago de un recibo por parte del beneficiario se presumirá como renuncia a la prestación del servicio.

d) Incumplimiento de los horarios/normas de forma reiterada.

e) Falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso deberán ser comunicadas por escrito por los padres o tutores de los niños en el Ayuntamiento. La cuota del mes en que se solicite la baja se abonará íntegramente, independientemente del día en que se solicite.

En supuesto de bajas no justificadas se abonará la cuota mensual hasta final del curso (mes de agosto incluido). En supuesto de bajas justificadas se abonará la cuota del mes en que se solicite la baja.

Se entienda causa justificada de la baja el traslado de domicilio a otro municipio, enfermedad y cualquier otra causa que se pueda justificar documentalmente y sea admitida por la Comisión del Programa Crecemos.”

5º.-Se aprueba la modificación del art. 5 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 5.- Cuota Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE VILLADA (Palencia)

Plaza Mayor, 1

• Teléf.: 979 84 40 05

Fax: 979 84 44 05

• E-mail: ayto-villada@dip-palencia.es

• C.P.: 34340

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas.

- Expedición Licencia de Obra Mayor: 28,98 €; la solicitud de esta licencia conlleva la obligatoriedad de solicitar la tasa por uso temporal de suministro de agua sin contador para obras
- Expedición Licencia de Obra Menor: 8,49 €
- Expedición Ficha Técnica: 12,95 €
- Proyecto de Parcelación y Licencias de Segregación: 0,17 €/m².
- Proyecto de Urbanización: 22,88 €
- Expedición Licencia de Primera ocupación: 28,98 €”

6º.- Vigencia: Las presentes Modificaciones entrarán en vigor una vez publicadas íntegramente y seguirán vigentes hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.